JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Secretaría

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 21 de julio de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00324-00 del L.R.2022-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, noviembre 16 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 1918
REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 2022-324-00
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **"REIVINDICATORIA"** propuesta por la señora **VIVIANA CARTAGENA VÉLEZ**, identificada con la C.C. Nro.31.407.318, a través de Personero Judicial, en contra de **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ**, cedulada bajo el Nro.31.407.318; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para ordenar su Admisión.

Una vez agotada la revisión de rigor del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia unas falencias, las cuales se detallarán en el curso de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al Rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerros a saber:

a. En el Poder conferido al Togado que pretende adelantar esta acción, se omitió indicar la autoridad a la que va dirigido el mismo; debiéndose dar cumplimiento al artículo 5, inciso 2.,

del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, el cual manda: "ARTICULO 5°. PODERES.-(…)En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

b. No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil, toda vez que quien actúa como demandante no tiene propiedad plena sobre el bien a reivindicar, según se desprende del título de tradición y de la Escritura Pública acompañada a la demanda; por lo tanto, carece de legitimación por activa al interior de éste.

c.- Si bien se aportó con el libelo introductorio, el trámite de **"CONCILIACION"** adelantado como **"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD"** para solicitar la participación de la Jurisdicción Civil; no se acreditó, con la documentación pertinente, que la convocada YOLANDA CARTAGENA hubiese sido citada en debida forma para la "Audiencia de Conciliación" aportada al legajo; situación que no permite colegir a este Estrado Judicial que la mencionada conociera del trámite conciliatorio objeto de análisis.

d.- Se omitió indicar el canal digital de la demandada, alejándose de cumplir con lo dispuesto en el artículo 82-10 del Régimen General Procesal, en armonía del canon 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

e. De otro lado, se invoca como "PRUEBA" la práctica de "INSPECCIÓN JUDICIAL" con intervención de Perito, lo cual no resulta de recibo para el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual dispone que es la parte que pretenda hacer valer el dictamen pericial, la que deberá aportarla en su debida oportunidad.

f.- Se Torna necesario que el Apoderado de la actora acompañe el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 6, del decreto 2213 de junio 13 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **"REIVINDICATORIA"** propuesta por **VIVIANA CARTAGENA VÉLEZ**, identificada con la C.C. Nro.31.407.318, a través de Personero Judicial, en contra de

YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ, cedulada bajo el Nro.31.407.318; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **DIEGO EFRÈN CANDELA VILLEGAS**, identificado con la C.C. Nro.16.233.868 y T.P.No.363.464 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1918 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado al demandante HERRERA SOSA del escrito defensivo exhibido por el Acudiente Judicial del encartado JARAMILLO CASTRILLÓN, sin que el extremo activo se hayá pronunciado al respecto.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 16 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1878.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00179-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I N T R O I T O

El motivo de esta providencia se cimenta en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, que se verificará de manera **"VIRTUAL"**, erigida en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, impetrado en nombre propio por el doctor **ALEXIS ABDUL HERRERA SOA** en contra de la persona y bienes de **WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finiquitado el término de traslado al ejecutante ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA del escrito exceptivo que en término legal formulara el Podatario Judicial del obligado WILBER YAMID HERRERA SOSA, sin manifestación alguna del extremo activo a dicha prerrogativa; se considera entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este juicio; para el caso puntual, concretando el día y la hora en que se llevará a efecto la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-**, que contempla el artículo 372 del Compendio General Adjetivo, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose de manifiesto que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Estatuto General Procesal).

Ahora bien, resulta de sumo portento instituir que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **EXHORTARÁ** a las partes enlazadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el objeto de derivar en su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración del acto público.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este apartado a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que la Letra de Cambio aproximada por el ejecutante con el escrito introductorio (fl. 2 del cuaderno 1), será valorada legalmente en su debido estadio procesal.

Por su lado, se tendrán igualmente en cuenta y valorados de manera legal en el momento oportuno, la instrumentación aportada por el Mandatario Judicial del encartado JARAMILLO CASTRILLÓN con el libelo exceptivo (fls. 13 al 22 del cuaderno principal).

De igual forma, conforme lo impetra el extremo pasivo a través de su Personero Judicial, y lo advertido en el artículo 372-1 del Código General del Proceso, habrá de recibírsele **"Interrogatorio de Parte"** al **ejecutante ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA** y a su prohijado **WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN** y; **testimonio,** bajo la gravedad del juramento, a la señora **ESTHER MARÍA SOSA LONDOÑO** (fls. 11/2 del cuaderno 1), quien fuera la tenedora inicial del título-valor exigible a través de esta ejecución; persona entonces que comparecerá a la diligencia a través del demandante, quien, por demás, es su hijo, según el dicho del Apoderado del obligado.

Oficiosamente, conforme lo determina el artículo 372 del Código General del Proceso, se le recepcionará **"Interrogatorio de Parte"** al demandante **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA.**

Para finalizar, se **requiere** al demandante ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA, dada la familiaridad que lo une con la Cedente de la Letra de Cambio pilar de esta ejecución, señora ESTHER MARÍA SOSA LONDOÑO, que en los **cinco (5) días anteriores** a la Audiencia que hoy fijamos, se sirva aportar toda la documentación que posea con relación al préstamo otorgado al encartado WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN.

Se le debe advertir a las personas llamadas a declarar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, avivado por el doctor **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA** en contra de la persona y bienes de **WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Letra de Cambio aportada con el introductorio (fl. 2 del cuaderno 1); misma que se le suministrará el valor legal que le pertenece en la etapa procesal oportuna.

DEL EJECUTADO

Interrogatorio de Parte:

Al tenor de lo previsto en el artículo 372-1.7, recepciónesele "Interrogatorio de Parte" tanto al **demandante ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA**, como al ejecutado **WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN** durante el trámite de la Audiencia pluricitada.

Testimonial:

De acuerdo a la cita que le figura, y en el discurrir de la Audiencia que tratamos, recepciónesele declaración juramentada a la señora **ESTHER MARÍA SOSA LONDOÑO** (fls. 11/3 del cuaderno 1)

Documental:

TÉNGASE como prueba la instrumentación aproximada con el escrito defensivo (fls. 13 al 21 del cuaderno principal); la cual será valorada legalmente en el debido estadio procesal.

REQUERIR al demandante **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA** para que, conforme se expuso en la considerativa de esta providencia, aporte toda la documentación que posea con respecto a la obligación que aquí se persigue.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Dentro de la pluricitada Audiencia, practíquese el respectivo **"Interrogatorio de Parte"** al **demandado WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN** (artículo 372.1-7 del Código General del Proceso)

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a su consumación la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, de manera **"VIRTUAL"**, consagrada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

CUARTO: PERSUADIR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma **"LIFE SIZE"**, con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran esta litis, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-" que fijamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y declarantes de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1878 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligenciàs, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, noviembre 16 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1892
RADIC.2022-00314-00
PRESCRIPCION EXTINT. DE GRAV.HIPOT.
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial mediante Interlocutorio No.1825 del 27 de octubre del año que avanza, decidió INADMITIR la demanda de **"PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesta por la señora **NELLY MOLINA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.965.679, expedida en Cali, V., en contra del **"INSTITUTO DE CRÈDITO TERRITORIAL"**, al encontrar que la demanda registraba un yerro; el cual se indicó en el referido Proveído, para que la parte actora procediera a su subsanación en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada, si así lo solicita.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las

anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demánda de **"PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO"** propuesta por la señora **NELLY MOLINA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.965.679, expedida en Cali, V., en contra del **"INSTITUTO DE CRÈDITO TERRITORIAL"**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1892 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 17 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido del oficio y sus anexos, elaborados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionados con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación (fls. 10/32 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 16 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1139.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00112-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO INFORMACIÓN JUZGADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. 661, adiado el 4 de agosto del hogaño, y sus anexos, expuestos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), recepcionados en éste el 9 de los cursantes, mes y año, relacionados con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, mediante el cual informa, entre otros, al Pagador de la "Secretaría de Educación" de Cartago (Valle), sobre la vigencia del embargo del salario del demandado **JUVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ**, para este juicio.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO: 1139 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

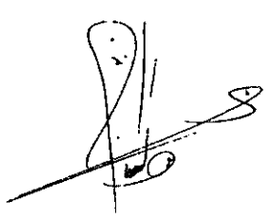

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A.
==========

A despacho de la señora Juez, informándole con relación a la instrumentación aproximada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), en la que da a conocer la inscripción del embargo en el bien inmueble perseguido en esta ejecución (fls. 21/8 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 16 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1915.-
"EJECUTIVO" - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00060-00.-
(DECRETA SECUESTRO DERECHO INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente la documentación aproximada por la Personera Judicial de la Cooperativa demandante y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, distinguida entre los folios 21 y 28 del cuaderno 1, de la cual se colige la **inscripción del embargo previo** que otrora decretó el Juzgado por cuenta de este proceso **"EJECUTIVO"** impetrado por **"COOPROCENVA"**; mismo que ha recaído prósperamente sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-343**, perteneciente a la aquí demandada. **BÁRBARA POSSO DE RESTREPO**, se torna imperioso ordenar lo propio para el **SECUESTRO**, en proporción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, del mencionado **INMUEBLE**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida deprecada.

Así las cosas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo otrora dispuesto y la viabilidad de la aprehensión, en la proporción indicada, ordenará esta Propiciadora Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás puntualizado, **DESIGNANDO** para tal fin a la firma **"APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S."**, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia adscrita a esta Dependencia.

Para finalizar, se colocará en conocimiento de la parte actora el contenido de las comunicaciones expuestas por las diferentes entidades bancarias, concernientes con las medidas cautelares dispuestas al interior de esta demanda.

Sin ahondar más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO**, en proporción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **Matrícula Nro. 375-343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente a la ejecutada **BÁRBARA POSSO DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'381.998; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **carrera 3 #18-56** de este municipio.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que consuma la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE**, en el porcentaje dicho, referenciado en el numeral que precede, haciendo uso para tal propósito de la potestad tipificada en el inciso 3°, del canon 38 del Compendio General Procesal. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE**, a la firma **"APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S."**, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: COLÓCASE en conocimiento del extremo activo las comunicaciones exhibidas por las entidades financieras, relacionadas con las medidas cautelares dispuestas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

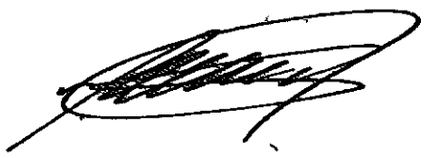

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1915 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

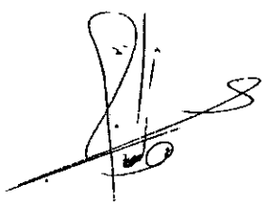

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole la parte activa de este juicio se abstuvo de hacer pronunciamiento alguno con respecto a la Reposición interpuesta por la Mandataria Judicial en contra del auto que libró Orden Ejecutiva de Pago.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 16 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1905.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00187-00
(ORDENA REANUDACIÓN PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso **"EJECUTIVO"** avivado por la **"COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A."** en contra de la persona y bienes de **ORLANDO OCHOA LÓPEZ**, se observa que a través del Interlocutorio Nro. 1791, calendado el 25 de octubre de 2022, entre otras determinaciones, se dispuso la **INTERRUPCIÓN** del presente juicio, hasta tanto se le suministrara el trámite que le correspondía al recurso de Reposición formulado por la Personera Judicial del encartado en contra del auto que profirió Mandamiento de Pago.

Así las cosas, como quiera que ha fenecido el traslado de dicha réplica, sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto, se torna necesario continuar con el desarrollo del proceso en la etapa que le corresponde; esto es, concediendo los términos de ley para que el demandado OCHOA LÓPEZ cancele la deuda y/o impetre las excepciones de mérito que considere a su favor, los cuales se contabilizarán desde el día hábil siguiente a la notificación por estado que de esta providencia se efectúe; dejando de manifiesto que las excepciones previas, incoadas como recurso de reposición (fls. 37/8 del cuaderno uno), que es lo legal, se decidirá en la "Audiencia

Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" que en su debido momento se concretará, si hay lugar a ello; pues la inconformidad advertida se circunscribe a idénticos fundamentos que se proyectaron para contrarrestar las pretensiones de la entidad financiera demandante (ver folios 39/40 del cuaderno principal).

Aunado a lo anterior, es oportuno anotar, que a las Excepciones Perentorias ya propuestas por la Acudiente Judicial del demandado, así como a los demás apartes de su intervención, se les impartirá la gestión correspondiente en su estadio procesal oportuno.

Sin ahondar en más disquisiciones, y conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso "**EJECUTIVO**" promovido por la "**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**", en contra del señor **ORLANDO OCHOA LÓPEZ**; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al encartado **ORLANDO OCHOA LÓPEZ** los términos de ley para **pagar la obligación** y/o impetrar las **excepciones de mérito** que considere a su favor; plazos que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: IMPÁRTASE el trámite correspondiente a las "**EXCEPCIONES DE FONDO**" formuladas por la Acudiente Judicial del demandado **ORLANDO OCHOA LÓPEZ**, así como a los demás apartes de su intervención, en su debido estadio procesal; de acuerdo a lo anotado en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: RESOLVER, en su fase procesal correspondiente, la réplica incoada por el extremo pasivo en contra del proveído que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago, conforme se adujo en el cuerpo de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 189.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1905 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA